



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**APROBADO POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE  
20 DE JULIO DE 2010**

**ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE  
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**“ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO”**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y en virtud de las facultades comprendidas en el artículo 4. 1, m) del Estatuto General de la Abogacía, se crea la Corte de Arbitraje en el seno del Colegio de Abogados de Madrid y dependiendo de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.-** La Corte de Arbitraje tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La administración de los arbitrajes que, libre y voluntariamente, le sometan dos o más personas, físicas o jurídicas, prestando asistencia a las partes y a los árbitros para que el arbitraje llegue a buen fin.
- b) La confirmación o nombramiento del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en el arbitraje.
- c) La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas al efecto en la Ley de Arbitraje.
- d) El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre arbitraje privado, así como la elevación a los poderes públicos de las propuestas que considere convenientes sobre la materia.
- e) La relación con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- f) En general, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el arbitraje privado.
- g) La mediación en cualquier controversia cuando le sea solicitada por las partes, así como la designación de mediador, cuando no haya sido



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

designado directamente por las partes.

**Artículo 3.-** La Corte administrará el arbitraje de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno, y con sujeción en todo caso a los principios recogidos en la Ley de Arbitraje. Asimismo, confirmará o nombrará al árbitro o árbitros que deban dirimir cada controversia, debiendo recaer dicho nombramiento en todo caso en abogados con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional ininterrumpido (salvo dispensa expresa) sin sanción alguna en su expediente profesional, y en consideración a su experiencia y especialización profesional.

**Artículo 4.-** La Corte estará compuesta por los miembros que designe la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, atendiendo a su prestigio y conocimientos en materia de arbitraje privado.

El nombramiento del Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General, corresponde asimismo a la Junta de Gobierno.

El Secretario General asegurará el correcto funcionamiento administrativo de la Corte.

**Artículo 5.-** Los acuerdos de la Corte se adoptarán por mayoría, siendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Corte serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiese efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Presidente.

**Artículo 6.-** Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará incurso en incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha controversia.

**Artículo 7.-** La Corte de Arbitraje se reunirá al menos cuatro veces al año, y siempre que la convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación.